

Pacto Social
“DAVIVIENDA GROUP, S.A.”

CAPÍTULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1o.- Naturaleza y nombre. - La entidad es una sociedad anónima cuyo nombre es **DAVIVIENDA GROUP, S.A.** (la “Sociedad”). No obstante, la sociedad podrá ser también conocida comercialmente como “DAVIVIENDA GROUP”, en inglés, o “GRUPO DAVIVIENDA”, en español.

Artículo 2o.- Domicilio societario. - El domicilio de la Sociedad será la República de Panamá. No obstante, la Sociedad tendrá su sede efectiva de administración en la jurisdicción que determine la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, llenando las formalidades legales, es decir, esa sede será en el país que la Junta Directiva indique donde se tomarán las decisiones de gestión de la Sociedad. La Junta Directiva podrá también disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Artículo 3o.- Duración. - La duración es perpetua. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pacto Social.

Artículo 4o.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia: a).- la inversión y tenencia de acciones emitidas por cualquier tipo de sociedad de diversas jurisdicciones que desarrollen o no actividades financieras, de seguros, de reaseguros o del mercado de valores, de forma directa o indirecta; b).- comprar vender y negociar acciones, bonos y otros valores; c).- realizar todo tipo de transacciones u operaciones, celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos mercantiles o civiles sobre todo tipo de negocios y/o activos, ya sean incorporales, muebles o inmuebles; d).- solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; e).- constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos, ya sea de la Sociedad o de entidades subsidiarias o afiliadas; f).- dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; g).- hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere; y, h).- en fin celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o indirecta se relacionen con su objeto, incluyendo la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas a la Junta Directiva de la entidad por parte de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO II

CAPITAL

Artículo 5o. Capital autorizado. - El capital autorizado de la Sociedad es de ciento diecisiete mil millones de pesos colombianos (COP 117.000.000.000), dividido en cuatrocientos sesenta millones (460.000.000) de acciones comunes de valor nominal de ciento ochenta pesos colombianos (COP 180), cada una, y en ciento noventa millones (190.000.000) de acciones preferidas de valor nominal ciento ochenta pesos colombianos (COP 180), cada una. Cada acción común tendrá derecho a un voto en las reuniones de Accionistas. Todas las acciones serán emitidas de forma nominativa.

Artículo 6o.- Colocación de acciones. - La colocación de las acciones en reserva y de las que posteriormente emita la Asamblea General de Accionistas, se hará de conformidad con lo que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Parágrafo: El precio al que se ofrezcan públicamente cualquier tipo de acciones emitidas por la Sociedad será fijado libremente por la Junta Directiva y no tendrá que ser el resultado de un estudio técnico realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Artículo 7o - Suscripción preferencial. - En toda nueva emisión de acciones, los Accionistas tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento.

El plazo de la oferta no será menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que debe darles la Sociedad. El derecho a la suscripción de acciones es negociable desde la fecha del aviso de oferta, mediante escrito en el cual se indique el nombre del cesionario o cesionarios. Vencido el mencionado plazo, las acciones que queden sin suscribir, podrán ser colocadas libremente en el mercado o volverán a la reserva, según lo que determine en cada caso la Junta Directiva.

La emisión y colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de suscripción preferencial, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán darse a los Accionistas en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo transitorio primero: Todas las emisiones de acciones, tanto comunes como preferidas, que tengan como propósito o efecto la integración de las operaciones de Davivienda con las de Scotiabank, de conformidad con el Acuerdo suscrito, entre otros, por Banco Davivienda S.A (Colombia) y The Bank of Nova Scotia (Canadá), no estarán sujetas al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. Estas emisiones de acciones incluyen, pero, no se limitan a cualquier emisión y colocación de acciones que

tenga por propósito o efecto permitir que los actuales Accionistas del Banco Davivienda S.A. (Colombia), en cualquier momento y bajo cualquier tipo de operación, puedan ceder, entregar, transferir, aportar o de cualquier otra forma cambiar la titularidad de las acciones que poseen en el Banco Davivienda a cambio de las acciones de la Sociedad.

Parágrafo transitorio segundo: Cualquier conversión de acciones comunes a preferidas, que se apruebe por la Asamblea General de Accionistas dentro del marco de la integración de las operaciones de Davivienda con las de Scotiabank y del Acuerdo suscrito, entre otros, por Banco Davivienda S.A (Colombia) y The Bank of Nova Scotia (Canadá), permitirá que todos los accionistas comunes de la Sociedad al momento de la conversión puedan convertir hasta el total de las acciones comunes que posean en acciones preferidas. En ningún caso se entenderá que la mencionada decisión de la Asamblea General de Accionista, ni su implementación, implica una desmejora de las condiciones o derechos fijados para las acciones preferidas emitidas y en circulación a la fecha en que se adopte la decisión.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES

Artículo 8o.- Naturaleza, clases y circulación de las acciones. - Las acciones de la Sociedad son nominativas y podrán ser: a) comunes, las cuales tendrán derecho a voto; o b) preferidas, las cuales solamente tendrán derecho a ser convocadas y a votar en los casos establecidos en el Artículo 29 de este Pacto Social y las cuales no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Las acciones podrán emitirse y circular en forma de certificados físicos o desmaterializados, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones que consten en certificados globales o macrotítulos como respaldo de emisiones desmaterializadas, su circulación podrá regirse por las normas que regulen la operación de los depósitos centralizados de valores en que se registren, depositen y/o consignen dichas acciones.

Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en los casos expresamente señalados en el Artículo 29 del presente pacto y tendrán derecho a un pago de un dividendo mínimo preferencial, cuyas condiciones, así como los demás derechos y preferencias que se les otorguen, serán determinados por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva emisión.

Artículo 9o.- Expedición de los certificados de acciones. - Cuando se emitan certificados físicos de acciones, los mismos tendrán numeración continua, llevarán la información que ordenen las disposiciones vigentes, con la firma de cualesquiera dos dignatarios o por un representante legal y un funcionario autorizado para tal efecto por la Junta Directiva. En el caso que un Accionista tenga más de una (1) acción, se le expedirá un certificado de acción con la cantidad de acciones del que es titular, a menos que a su costa, prefiera títulos unitarios o parciales. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante constancia expedida por el respectivo depósito centralizado de valores.

Artículo 10o.- Pérdida o Extravío de Certificados de Acciones. - En caso de pérdida, robo o extravío de un certificado de acciones, el Accionista podrá solicitar a la Sociedad la reposición del certificado de acción. La Junta Directiva podrá, en caso de considerar necesario, requerir al Accionista la denuncia de pérdida, robo o extravío correspondiente y/o la anulación judicial del certificado de acciones perdido, robado o extraviado, así como que el Accionista preste, además, las garantías que se le exijan. En todo caso, el título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, robado o extraviado, el Accionista devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de la Sociedad. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

Artículo 11o.-Transferencia de acciones objeto de medidas cautelares. - No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren, secuestradas, embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar que así lo ordene, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el secuestro, embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.

Artículo 12o.- Prenda de Acciones. - Cuando se den acciones en prenda o sean gravadas de cualquier otra forma, y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al Accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13o.- Impuestos sobre la transferencia de las acciones. - Serán de cargo de los Accionistas, los impuestos que graven las transferencias o enajenaciones del dominio de las acciones por cualquier causa.

Artículo 14o.- Registro de Accionistas. - La Sociedad llevará un registro denominado REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social y denominación de las jurídicas que sean Accionistas, con indicación del número de acciones que corresponda a cada una de ellas, y su dirección y domicilio. En el mismo registro se inscribirán los derechos de prenda, limitaciones de dominio, embargos y demandas, que le sean comunicados a la Sociedad. La Sociedad sólo reconocerá como propietario a quien aparezca inscrito en el registro antes mencionado, en los términos y condiciones que allí se indiquen. La Sociedad podrá llevar dicho registro valiéndose de medios electrónicos o digitales y de agentes o delegados, o según pueda ser requerido para efectos de emisiones bursátiles.

Artículo 15o.- Traspaso de Acciones. - El traspaso de las acciones que no estén inscritas en una Bolsa de Valores u otro mercado organizado podrá hacerse por simple acuerdo por

escrito de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la Sociedad, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el registro correspondiente. El aviso de traspaso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del certificado o certificados y registros existentes a nombre del Accionista y a la inscripción del adquirente, así como la expedición de nuevos certificados. Cuando la Sociedad lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso de traspaso. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del respectivo depósito centralizado de valores.

Artículo 16o.- Dificultades para la inscripción. - Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción de un traspaso, la Sociedad lo hará saber a las partes.

Artículo 17o.- Efectos del traspaso. - Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta o aviso de traspaso, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de dicho aviso o anotación en cuenta respectiva, según sea el caso. Quien adquiera acciones de la Sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le conceda el Pacto Social como Accionista.

Artículo 18o.- Representación ante la Sociedad. - Todo Accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Las acciones que pertenezcan a un grupo de Accionistas designarán a un solo apoderado para representarlas. Sin embargo, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar acciones ajenas.

Artículo 19o.- Unidad de la representación y del voto en las Asambleas. - Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, no pueden designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un Accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios Accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Artículo 20o.- La Sociedad garantizará a sus Accionistas e inversionistas condiciones de equidad, mediante mecanismos tales como, la oficina de atención al Accionista y al inversionista; la política de información; la posibilidad de contratar auditorías externas; y la facultad de convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el presente Pacto Social, todo lo anterior en los términos previstos en el Código de Buen Gobierno que adopte la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21o. - Los órganos de gobierno de la Sociedad son:

- a. La Asamblea General de Accionistas.
- b. La Junta Directiva.
- c. Los demás comités u organismos creados y funcionarios designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas.
- d. La Sociedad tendrá, además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Sociedad, los miembros de Junta Directiva y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones de buenas prácticas y de conducta que voluntariamente ha adoptado la Sociedad.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 22o.- Composición de la Asamblea.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los Accionistas inscritos en el Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el Pacto Social establece.

Artículo 23o.- Sesiones.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en los meses de enero a marzo de cada año, en el domicilio social o en cualquier otro sitio o país, el cual deberá señalarse, en conjunto con la hora y fecha, en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, según sea el caso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas ubicadas en el Piso 10 de la Avenida El Dorado No. 68C - 61 - Torre Central, de la ciudad de Bogotá; las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad, Junta Directiva, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de Accionistas que representen no menos del quince por ciento (15%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

Artículo 24o.- Convocatoria.- La convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación del domicilio de la Sociedad, o en un diario del país en donde circulen las acciones o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada Accionista común por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Sociedad.

Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendarios.

En caso de requerir convocar a los accionistas preferidos en los casos excepcionales

previstos en el artículo 29 del Pacto, la respectiva convocatoria se realizará de la misma forma prevista en el presente artículo.

Parágrafo. Inclusión de temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Los Accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más de las acciones comunes emitidas y en circulación tienen el derecho de proponer la inclusión de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, y hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los Accionistas comunes podrán realizar solicitudes por escrito en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo.

Los Accionistas comunes podrán ejercer el derecho de inspección durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Artículo 25o.- Quórum.- Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

Artículo 26o.- Falta de Quorum.- Si en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas no se completa el quórum previsto en el artículo anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con el Pacto Social. La Asamblea General de Accionistas ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

No obstante, para las decisiones señaladas en el Artículo 32 de este Pacto Social se requerirá un quorum deliberatorio no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

Artículo 27o.- Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente inscrito de la Sociedad y a falta de éste, por la persona que designen los Accionistas presentes en la reunión.

Artículo 28o.- Actas.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de

acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán constar en un Registro de Actas de la Sociedad que podrá ser llevado en forma mecánica o electrónica.

Artículo 29o.- Derecho de voto.- En las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, cada Accionista con acciones comunes tendrá tantos votos como cuantas acciones comunes posea, sin perjuicio de las restricciones legales. Los Accionistas con acciones preferidas no tendrán derecho a voto sobre las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que desmejoren, de una manera significativa, las condiciones o derechos fijados para las acciones preferidas, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones preferidas. Se entenderá que, los siguientes eventos, entre otros, implican una desmejora significativa de las condiciones o derechos de las acciones preferidas:
 - (i) La modificación significativa y adversa de los términos y condiciones de las acciones preferidas incluyendo, para efectos de mayor claridad, aquellas modificaciones relacionadas con una fusión, transformación o cambio en el objeto social de la Compañía, o con la suspensión o cancelación de la inscripción del emisor y/o de las acciones preferidas en la bolsa de valores en la cual se encuentren inscritas
 - (ii) Cuando se vaya a votar sobre la disolución anticipada de la Compañía.
2. Cuando, de acuerdo con la ley aplicable, una autoridad competente determine que los titulares de las acciones preferidas participen con voz y voto en la Asamblea General de Accionistas, en el evento en que se hayan ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir. En este caso el derecho a voto se limitará a los asuntos requeridos por la ley aplicable y se conservará únicamente por el plazo que determine la respectiva autoridad competente.

Exclusivamente para los casos que les otorgan derecho a voto a los accionistas preferidos, según lo previsto en el presente artículo 29, los tenedores de acciones preferidas serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente.

Artículo 30o.- Decisiones.- Salvo los casos en que el presente Pacto exija un quórum especial, incluidos los casos previstos en el artículo 29 del mismo, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Artículo 31o.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las atribuciones siguientes:

- a. Elegir para un período de dos años los directores principales que integrarán la Junta Directiva.
- b. Elegir, para un período de dos (2) años, al Revisor Fiscal y a su suplente, teniendo en cuenta que la designación deberá recaer en firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia.
- c. Remover libremente, tanto a los miembros principales de la Junta Directiva, como al Revisor Fiscal.
- d. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros, que, junto con los demás anexos y explicaciones que correspondan, le deben presentar a su consideración la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.
- f. Decretar la distribución de utilidades, fijar el pago del dividendo y disponer las reservas que deben hacerse.
- g. Aprobar las modificaciones al Pacto Social. Se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún Accionista o grupo de Accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social así lo solicita durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Este derecho se dará a conocer previamente a los Accionistas.
- h. Decretar las emisiones de cualquier tipo de acciones, los aumentos de capital autorizado, aprobar el avalúo de los aportes en especie posteriores a la constitución, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la disolución anticipada de la Sociedad, la fusión, escisión o transformación, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación de la Sociedad.
- i. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés de la Sociedad y ejercer las demás funciones que se señalan en este Pacto Social.
- j. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.
- k. Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.

Artículo 32o.- Elecciones.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión, se aplicará el sistema del cociente electoral.

Artículo 33o.- Reformas.- Los decretos sobre reformas al Pacto Social, la fusión, escisión o transformación, serán aprobadas en un solo debate por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

CAPÍTULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34o.- Composición.- La Junta Directiva se compondrá de mínimo tres (3) miembros y máximo nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De manera inicial la Junta se compondrá de tres (3) miembros, pero la Asamblea General de Accionistas podrá determinar la ampliación a nueve (9) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas sin necesidad de modificar el presente Pacto Social. En la medida en que la Sociedad tenga la calidad de emisor en el mercado de valores de Colombia, de los miembros de la Junta Directiva deberá ser independiente el número de miembros que sea requerido en virtud de las leyes aplicables a los emisores de valores en la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 964 de 2005 y demás decretos, circulares, regulaciones o normas aplicables.

Artículo 35o.- Dignatarios.- La Junta Directiva elegirá, por lo menos un Presidente, un Secretario, conforme lo establecido en los Artículos 45o.- y 55o.-, y un Tesorero quienes conservarán dicha distinción mientras no se les designen reemplazos. La Junta Directiva podrá también elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesoreros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. La Junta Directiva definirá las funciones de los dignatarios, así como su autorización para representar a la Sociedad.

Artículo 36o.- Quórum.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con los votos de la mitad más uno de sus miembros en una reunión debidamente convocada conforme a este Pacto Social. La Junta Directiva también podrá adoptar decisiones en forma de circular con el consentimiento de la mitad más uno de sus miembros, quienes podrán firmar la misma en lugares y fechas distintas. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección. También quedará debidamente constituida la Junta Directiva con la totalidad de sus miembros presentes en una reunión cuando los mismos renuncien al derecho a la convocatoria previa.

Artículo 37o.- Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, por lo menos de forma trimestral, y además cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. También serán válidos los acuerdos o resoluciones por escrito de la Junta Directiva, aunque el documento sea firmado en lugares y fechas distintos.

Artículo 38o.- Voto.- En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá su voto.

Artículo 39o.- Funciones.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

- a. Nombrar y remover libremente a los Dignatarios de la Sociedad.

- b. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegada en algún funcionario debidamente autorizado por la Junta.
- c. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- d. Presentar, conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros junto con los demás anexos y explicaciones requeridos para el adecuado entendimiento del desempeño de la Sociedad.
- e. Reglamentar la colocación de cualquier tipo de acciones que autorice emitir la Asamblea General de Accionistas.
- f. Autorizar la emisión de bonos y de otros títulos valores de deuda, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión.
- g. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los suyos propios.
- h. Señalar, cuando lo estime conveniente, la cuantía de las operaciones que pueden realizar ejecutivos de la Alta Gerencia sin consulta previa a la Junta Directiva.
- i. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas de la Sociedad, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesta a la Sociedad.
- j. Definir a través del Código de Buen Gobierno las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo.
- k. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en el artículo 42 de estos estatutos.
- l. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.
- m. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- n. Aprobar las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.
- o. Aprobar la política de Gobierno Corporativo.
- p. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- q. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- r. Aprobar la creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités.
- s. Llevar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- t. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los Accionistas y entre la Sociedad y los miembros de la Junta Directiva.
- u. Evaluar al Presidente de la Sociedad.

- v. Aprobar las operaciones que se encuentren por fuera del giro ordinario del negocio que la Sociedad pretenda realizar con sus Accionistas controlantes, con las respectivas entidades vinculadas a estos últimos, incluidas aquellas que hacen parte del conglomerado al que la Sociedad Pertenece, así como con los miembros de la Junta Directiva, administradores o empleados de tales Accionistas o de sus entidades vinculadas.
- w. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o delegar a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- x. Supervisar la información financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- y. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- z. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva directamente o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- aa. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.

Artículo 40o.- Actas.- De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en las respectivas actas, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la reunión.

Artículo 41o.- Manejo de conflictos de interés. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los Accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los Accionistas como los directores y administradores. Para el efecto se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

Artículo 42o.- Política de Información.- Con el fin de permitir que los Accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica de la Sociedad, y los distintos riesgos a los que la Sociedad está expuesta, ésta divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a entes reguladores, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la Asamblea General de Accionistas.

En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. Adicionalmente, a través de alguno de los mecanismos

anteriores o de algún otro mecanismo que resulte adecuado, la Sociedad dará a conocer a sus Accionistas e inversionistas sus estructuras. Cualquier número plural de Accionistas que represente no menos del 10% de las acciones en circulación, y los inversionistas en títulos y bonos que representen no menos del 15% del total de valores comerciales emitidos por la Sociedad, o sus representantes, cuentan con la posibilidad de encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías del emisor, empleando para ello las firmas especializadas en este campo, o a través de las firmas que los propios Accionistas consideren adecuadas, siempre y cuando la firma escogida posea una trayectoria y reputación internacional reconocida.

Para tal efecto, la Sociedad cuenta con una Oficina de Atención al Inversionista en los términos del Código de Buen Gobierno. A través de este canal, quien desee contratar una auditoría debe presentar una comunicación motivada en torno a su necesidad y la relación que esta tenga con la inversión, dentro de los términos y condiciones que la administración de la Sociedad haya determinado, los cuales estarán previstos dentro del manual respectivo, al cual se tendrá acceso a través de la Oficina de Atención al Inversionista.

No se podrá realizar más de una auditoría de las que trata este artículo en forma simultánea.

Sin embargo, el derecho contemplado en este artículo no podrá en ningún caso hacerse extensivo a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva bancaria, información reservada que pueda ser utilizada de manera indebida por la competencia en el mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, podrían ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

La totalidad de los costos que represente la realización de la auditoría externa corren por cuenta de los Accionistas o inversionistas solicitantes y los pagos que se deban realizar podrán efectuarse a través de la Sociedad o directamente por el Accionista.

En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la entidad. Por su parte, el auditor podrá entregar a su contratante un informe sobre la situación específica de la solicitud, pero no la documentación fuente de la información. Igualmente, deberá poner a disposición de la Sociedad, el informe realizado con el objeto de que pueda ser controvertido o aclarado.

Artículo 43o.- Control Interno.- Con el fin de procurar el adecuado desarrollo del control interno, la Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos tales como la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que la Sociedad sea utilizado para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de riesgos específicos como los de solvencia y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna.

Artículo 44o.- Cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo.- Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los Accionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del sistema de gobierno corporativo.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

Artículo 45o.- Presidente y suplentes.- La Sociedad tendrá un Presidente y uno o más vicepresidentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal de la Sociedad en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

Artículo 46o.- Funciones del Presidente de la Sociedad.- Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes:

- a. Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica;
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- c. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros y demás anexos y explicaciones requeridos para mostrar el desempeño de la Sociedad;
- d. Hacer cumplir el Pacto Social y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- e. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;
- f. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva a sesiones extraordinaria cuando lo juzgue conveniente;
- g. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite;
- h. Constituir los apoderados especiales que requiera la Sociedad;
- i. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social;
- j. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva;
- k. Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL - AUDITOR EXTERNO

Artículo 47o.- Revisor fiscal y suplente.- la Sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a que se presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por la Sociedad.

Artículo 48o.- Funciones.- Corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de cuentas;
- b. Cerciorarse de que las operaciones de la Sociedad se registran adecuadamente y se ajustan al Pacto Social, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad, las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta y porque se conserven los libros y papeles relativos a los negocios sociales;
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
- f. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

Artículo 49o.- Remuneración.- El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas. Los colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por éste, dependerán directamente de él, de acuerdo con la asignación de recursos que señale la propia Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX

BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 50o.- Balance de prueba.- Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Sociedad que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva.

Artículo 51o- Balance general e inventarios.- Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Sociedad, se practicará un inventario de los activos sociales y se producirán los estados financieros que reflejen la situación de los negocios durante el respectivo ejercicio anual, con discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos y análisis que sean necesarios para mostrar adecuadamente el desempeño de la Sociedad durante el respectivo periodo, los cuales serán presentados a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, para que sea aprobado o improbadado.

Artículo 52o- Cálculo de utilidades.- Para determinar las utilidades líquidas será necesario que previamente se hayan apropiado las partidas necesarias para impuestos, depreciación, desvalorización y las demás reservas que haya establecido la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 53o.- Dividendos.- La Asamblea General de Accionistas determinará la periodicidad y los términos y condiciones para el pago de dividendos de las acciones comunes y las acciones preferidas, incluido el pago en la moneda funcional de la entidad determinada de acuerdo a las Normas de Información Financiera aplicables. Cuando se decreta el pago de dividendos en acciones, a cada Accionista se le entregarán acciones de la misma clase de las que sea titular.

Artículo 54o.- Balance extraordinario.- La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario, pero las utilidades que aparezcan no podrán ser distribuidas.

CAPITULO X SECRETARIO

Artículo 55º.- Secretario.- El Secretario de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. El Secretario no será miembro de la Junta Directiva. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 56o- Disolución. - La Sociedad se disolverá:

- a. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada con la mayoría establecida en el presente Pacto
- b. Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 57o.- Liquidación. - Disuelta la Sociedad, la liquidación de sus negocios la llevarán a cabo uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales cada uno y gozarán de todos los poderes requeridos para adelantar la liquidación. Si la Asamblea General de Accionistas designare varios liquidadores, cada uno debe actuar de acuerdo con lo que al respecto les señale la Asamblea General de Accionistas. Mientras ésta no elija liquidadores, cumplirán las funciones de aquellos, los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán ser reemplazados en sus faltas absolutas o temporales, para dicho fin, por el suplente que determine la Junta.

Artículo 58o.- Asamblea General de Accionistas. - Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para la reunión de la

Asamblea General de Accionistas, pero sólo podrán ocuparse de temas relacionados con la liquidación. Si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva podrá actuar como asesora del liquidador o liquidadores.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59o.- Continuidad en el Cargo.- Cuando el órgano correspondiente no haga los nombramientos respectivos, quienes estén ejerciendo los cargos continúan haciéndolo, hasta tanto no sean removidos.

Artículo 60o. - Mecanismos de Solución de Conflictos- Los conflictos societarios o las controversias que se presenten entre Accionistas, entre estos y la Sociedad, entre Accionistas y administradores o entre la Sociedad y los administradores con ocasión del contrato de sociedad o que guarden relación con las normas que gobiernan la Sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, serán dirimidos por un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros, el cual se registrará por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones de dicho Centro. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria. La sede del arbitraje será Bogotá D.C.

Artículo 61º. – Ley Aplicable. El presente pacto social se registrará por las leyes de la República de Panamá.

Artículo 62º - Agente Residente. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento. Se designa al agente registrado de la Sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa a la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.

Artículo 63º - Primeros Directores.

NOMBRE	DIRECCIÓN
Carlos Guillermo Arango Uribe	Avda. El Dorado No. 68C 61, Bogotá, Colombia.
Álvaro Carrillo Buitrago	
Álvaro Peláez Arango	

Artículo 63º- Los Dignatarios de la Sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

NOMBRE	CARGO
Javier Suárez Esparragoza	Presidente
Álvaro Montero Agón	Secretario
Pedro Uribe Torres	Tesorero